



REPUBLICA DEL ECUADOR

FUNCIÓN JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
A TORRES BEJARANO MARCELO, p.l.d.q.r. de DAEWOO ELECTRONICS AMERICA INC.

Juicio No: 0930820090469
AB. NICKEL PONGE FRANCISCO

Casilla No: 297

Le hago saber: En el Juicio OTRO Por: LAUDO ARBITRAL que sigue TORRES BEJARANO MARCELO, p.l.d.q.r. de DAEWOO ELECTRONICS AMERICA INC., en contra de, se encuentra lo siguiente:

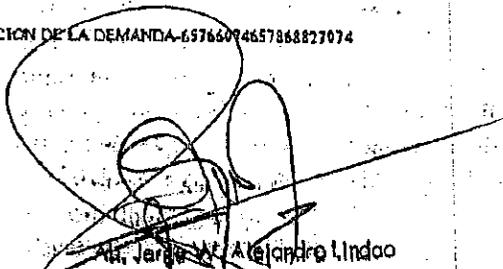
Juicio No. 469-2009-J
GUAYAQUIL, 25 de Mayo del 2009, a las 11:21:50

VISTOS: La demanda y complemento presentada por el señor Marcelo Torres Bejarano por los derechos que representa de la compañía DAEWOO ELECTRONICS AMERICA, INC., en su calidad de procurador judicial de la misma, conforme consta del poder de procuración judicial debidamente legalizado que se adjunta, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 67, 68 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara, completa y precisa. En lo principal, la parte accionante ha adjuntado a la demanda un laudo arbitral internacional dictado en la ciudad de Miami, Florida, el 21 de julio del 2008 por el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio Internacional, dentro del arbitraje número 14566/EBS/VRO, laudo arbitral que, en cuanto a su forma, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 190 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo reglado en el artículo 23 de la Ley de Modernización vigente, pues constan incorporados al documento la respectiva legalización del agente consular del Ecuador residente en el Estado en el cual se otorgó el instrumento, quien, asimismo, certifica que el notario o empleado que autorizó el instrumento, ejerce realmente tal calidad y que en todos sus actos hace uso de la firma y rúbrica de que ha usado en el instrumento, requisitos de consularización y legalización que constan además en la traducción del laudo que se incorpora a la demanda. En cuanto al fondo, para efectos de ejecutar y dar cumplimiento al laudo arbitral, de conformidad con lo estipulado en el artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación vigente, los laudos dictados dentro de un procedimiento de arbitraje internacional tienen los mismos efectos y serán ejecutados de la misma forma que los laudos dictados en un proceso de arbitraje nacional, en concordancia con lo expresado por el artículo 32 de la misma Ley, que establece que los laudos arbitrales nacionales tienen el mismo efecto de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada y, específicamente, que se ejecutarán del mismo modo que las sentencias de última instancia. En consecuencia, al tratarse de un laudo arbitral internacional que reúne los requisitos de forma y de fondo para su ejecución, la misma que debe efectuarse de la misma forma que los laudos nacionales, esto es, como una sentencia ejecutoriada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 438 de la norma adjetiva Civil, se dispone que la empresa EXPOCARGA S.A., dentro del término de diez días, pague a la compañía demandante, DAEWOO ELECTRONICS AMERICA, INC. la suma tres millones trescientos cuarenta y un mil cuatro 27/100 dólares de los Estados Unidos de América (U\$3'341.004.27), valor que comprende el capital ordenado a pagar en el laudo de Tres millones ciento ochenta y siete mil novecientos ochenta y un 17/100 dólares de los Estados Unidos de América (U\$3'187.981.17), más el interés simple post laudo del 6%.

contado desde el 31 de julio del 2008 hasta el 19 de mayo del 2009, fecha de la presentación de la demanda, esto es, la suma de ciento cincuenta y tres mil veintitres 10/100 dólares de los Estados Unidos de América (U\$153,023.10). Citese a la compañía Expocarga S.A., en la interpuesta persona de su representante legal, Andrés Portaluppi Reyes, en la dirección señalada. - Agréguese a los autos los documentos aparejados, los cuales se ordena el desglose, dejándose en autos fotocopias certificadas. - Citese a la accionada Compañía EXPOCARGA S.A., en la interpuesta persona de su representante legal señor Andrés Portaluppi Reyes, en el domicilio señalado, para cuyo efecto, se dispone remitir las boletas pertinentes a la Oficina de Citaciones de este Distrito. - Cumplase, Citese y Notifíquese. - f) Abg. Carlos Salas, Juez 8 Civil de Guayaquil. - Lo que comunico a usted para los fines de ley. - Lo enmendado: si vale. - 28
GUAYAQUIL, 25 de Mayo del 2009

El Secretario(a).

CALIFICACION DE LA DEMANDA-6576609465786827074



Alejandro Lindoo
SECRETARIO
Juzgado Octavo de lo Civil
del Guayas 4-5-09